



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Quince de septiembre de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO
RADICADO N° 2022-00757

CONSIDERACIONES

Estudiada la presente demanda y sus anexos, observa el Despacho que la misma se ajusta a las exigencias legales y que el documento aportado como base de recaudo (certificación expedida por el administrador de la copropiedad), en los términos de la Ley 675 de 2001, presta mérito ejecutivo, artículo 422 del C. G. P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Oralidad de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva a favor de EL URBANIZACION LA COLINA DE ASIS P.H. y en contra de JORGE ABELARDO ECHAVARRIA VELEZ por las siguientes sumas de dinero:

FECHA DE CAUSACION	FECHA DE VENCIMIENTO	EXIGIBILIDAD	CUOTAS ADMINISTRACION	SALDO CAPITAL
1/09/2020	30/09/2020	1/10/2020	159.676	159.676
1/10/2020	31/10/2020	1/11/2020	159.676	319.352
1/11/2020	30/11/2020	1/12/2020	159.676	479.028
1/12/2020	31/12/2020	1/01/2021	159.676	638.704
1/01/2021	31/01/2021	1/02/2021	162.247	800.951
1/02/2021	28/02/2021	1/03/2021	162.247	963.198
1/03/2021	31/03/2021	1/04/2021	162.247	1.125.445
1/04/2021	30/04/2021	1/05/2021	155.024	1.280.469
1/05/2021	31/05/2021	1/06/2021	155.024	1.435.493
1/06/2021	30/06/2021	1/07/2021	155.024	1.590.517
1/07/2021	31/07/2021	1/08/2021	155.024	1.745.541
1/08/2021	31/08/2021	1/09/2021	355.024	2.100.565
1/09/2021	30/09/2021	1/10/2021	155.024	2.255.589
1/10/2021	31/10/2021	1/11/2021	155.024	2.410.613
1/11/2021	30/11/2021	1/12/2021	155.024	2.565.637
1/12/2021	31/12/2021	1/01/2022	155.024	2.720.661
1/01/2022	31/01/2022	1/02/2022	183.736	2.904.397
1/02/2022	28/02/2022	1/03/2022	163.736	3.068.133
1/03/2022	31/03/2022	1/04/2022	163.736	3.231.869
1/04/2022	30/04/2022	1/05/2022	192.881	3.424.750
1/05/2022	31/05/2022	1/06/2022	170.635	3.595.385
1/06/2022	30/06/2022	1/07/2022	170.635	3.766.020
1/07/2022	31/07/2022	1/08/2022	170.635	3.936.655

SEGUNDO: El embargo y posterior secuestro de los derechos reales de dominio que el demandado JORGE ABELARDO ECHAVARRIA ejerce sobre los bienes inmuebles identificados con matrículas inmobiliarias N°. 001-1220363, 001-1226420, 001-1256727 y 001-1256727 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Medellín - zona sur. Oficiéase en tal sentido.

TERCERO: No se accede a oficiar a la entidad promotora de salud EPS, hasta tanto se obtenga respuesta de la oficina de registro instrumentos públicos oficiada.

CUARTO: Advertir a la parte actora y su vocero judicial, sobre el deber legal que tienen de reportar a la judicatura los abonos efectuados por la parte demandada y los que se generen en el curso del proceso, so pena de incurrir en falta disciplinaria. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 37 de la Ley 1123 de 2007.

QUINTO: Advertir a la parte demandante que, deberá mantener bajo su custodia el original del título ejecutivo, debiendo allegarlo al Despacho cuando sea requerido, igualmente se le advierte que no podrá circular el título, ni iniciar alguna otra acción ejecutiva con el /los mismos documentos base de recaudo.

SEXTO: Hágasele saber a la parte demandada que cuenta con CINCO (5) días para cancelar la obligación, o DIEZ (10) para proponer excepciones si a bien lo tiene, ambos términos contados a partir de la notificación del presente auto, para lo que se le hará entrega de la copia de la demanda y sus respectivos anexos

SÉPTIMO: El presente auto se notifica de conformidad con los Arts. 289 y sgtes del C. General del proceso, o conforme con lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022.

SEPTIMO: Se reconoce personería a la abogada LINA MARIA GARCIA GRAJALES, para que actúe en representación de la parte actora conforme al mandato conferido.

NOTIFÍQUESE,


CAROLINA GONZALEZ RAMIREZ
JUEZ

Firmado Por:
Carolina Gonzalez Ramirez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002 Oral
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b160ccb8b1d714a6a7df2e05c92b7b0943f102f1231a45e10bed0f7d8db7f6ad**

Documento generado en 15/09/2022 03:30:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>